



Boletín Oficial

PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA

ANO CLXXVIII

Edición y gestión: Excmo. Diputación Provincial

(Se publica los martes, jueves y sábados)

SÁBADO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - NÚMERO 115

Página 68 BOP de Castellón nº 115 del del 25 de setiembre de 2010

DECRETO de regulación del TABLÓN ELECTRÓNICO del Ayuntamiento de Vila-real

Se hace público que por esta Alcaldía Presidencia en fecha 30 de Junio de 2010 se ha dictado la siguiente Resolución que a continuación se transcribe:

Siendo la Administración un instrumento al servicio del ciudadano, es necesaria la permanente adopción de medidas tendentes a mejorar la calidad de sus servicios y especialmente los que prestan las unidades administrativas específicamente concebidas para atender directamente a los ciudadanos y empresas, como es el tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Vila-real.

Un objetivo primordial del Ayuntamiento es acercar la administración al ciudadano mediante el empleo de las nuevas tecnologías. La ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común indica en su artículo 45, epígrafe 1 de Incorporación de medios técnicos, que *“Las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las Leyes”*.

El mismo artículo de dicha ley indica en su epígrafe 5 que *“Los documentos emitidos, cualquiera que sea su soporte, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por las Administraciones Públicas, o los que éstas emitan como copias de originales almacenados por estos mismos medios, gozarán de la validez y eficacia de documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las garantías y requisitos exigidos por ésta u otras Leyes”*.

En el sentido similar se redactó el artículo 70 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que indica en su epígrafe 3 que *“las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, encuestas y, en su caso, consultas ciudadanas”*.

A su vez, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos indica en su artículo 12 sobre Publicación electrónica del tablón de anuncios o edictos, que *“La publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deban publicarse en tablón de anuncios o edictos podrá ser sustituida o complementada por su publicación en la sede electrónica del organismo correspondiente”*.

Más recientemente ha sido aprobada la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, que igualmente especifica el empleo del tablón electrónico de anuncios y edictos.

En dicho sentido, el Ayuntamiento de Vila-real ha venido siendo una administración interesada en la promoción de la sociedad de la información y el conocimiento, procurando la utilización intensiva de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, y particularmente de Internet, como instrumento para la atención y las relaciones con los ciudadanos, la mejora de los servicios municipales, la gestión interna y la participación en el gobierno de la ciudad.

En el ámbito de la información administrativa, se establece por el presente decreto la difusión obligatoria a través de medios electrónicos de la información que tenga la consideración de pública y se prevé la creación del tablón electrónico de anuncios y edictos, así como el perfil de contratante, para la publicación de la información que según una norma jurídica sea necesario notificar a los ciudadanos y ciudadanas por medio de un anuncio o de edicto municipal, con excepción de aquellos documentos muy voluminosos o en soporte de grandes dimensiones (tales como planos, proyectos urbanísticos u otros) cuya conversión de papel a documento electrónico presente dificultades.

Los contenidos de los edictos hacen referencia a las distintas materias de competencia municipal que, por disposición legal o reglamentaria, deben publicarse en el tablón de anuncios por un periodo de tiempo determinado. Igualmente la normativa vigente obliga a la publicación de diversos anuncios y notificaciones de cualquier otra administración pública cuando el afectado tenga domicilio en este municipio (entre otros, según el artículo 59 de la LRJAP-PAC 30/1992 sobre "Práctica de la notificación"). El Tablón Electrónico de anuncios o edictos deberá por lo tanto asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos a la vez que asegura la veracidad o integridad de la información publicada. Simultáneamente se deben garantizar los derechos ciudadanos y la protección de datos personales.

Adicionalmente, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, indica en su artículo 42, que: *"1 ... los órganos de contratación difundirán, a través de Internet, su perfil de contratante. La forma de acceso al perfil de contratante deberá especificarse en las páginas Web institucionales que mantengan los entes del sector público, ... 2. El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación, tales como los anuncios de información previa ..., las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, ... En todo caso deberá publicarse en el perfil de contratante la adjudicación provisional de los contratos. 3. El sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo"*.

Consecuentemente, el Ayuntamiento tiene que disponer en su web institucional de un espacio para el "perfil de contratante", con unas características técnicas, como el certificado o sello de tiempo, similares al tablón electrónico de anuncios o edictos.

En atención a lo expuesto y en virtud de las competencias que me confiere la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- La creación del Tablón Electrónico del Ayuntamiento de Vila-real, en los términos previstos en la Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

La publicación de anuncios, actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria o resolución judicial, deban publicarse en el tablón de anuncios municipal, será sustituida por su publicación en el Tablón Electrónico, con excepción de aquellos documentos muy voluminosos o en soporte de grandes dimensiones (tales como planos, proyectos urbanísticos u otros) cuya conversión de papel a documento electrónico sea costosa o difícil. Estos documentos estarán disponibles para su consulta en el Ayuntamiento.

El Tablón Electrónico estará compuesto a su vez por tres partes diferenciadas:

- a) El Tablón de Anuncios, para los fines regulados por la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y resto de normativa que resulte de aplicación.
- b) El Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Vila-real, en los términos de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como de aquella otra legislación que le sea de aplicación.
- c) El Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Vila-real, con las finalidades descritas en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público y normativa de desarrollo.

SEGUNDO.- El Tablón Electrónico de anuncios, el de edictos, así como el perfil de contratante, serán de libre acceso por los ciudadanos.

TERCERO.- El Tablón Electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y resto de normativa aplicable.

La autenticidad e integridad de la información publicada en el Tablón Electrónico se realizará mediante la firma electrónica avanzada reconocida del personal al servicio de la Administración municipal que queden encargados en cada caso. La conversión o compulsa de documentos en papel a documentos electrónicos se realizará a través de un procedimiento de digitalización seguro, que incluya bien la firma electrónica del personal que haya realizado la compulsa o bien el sello electrónico del Ayuntamiento.

Los documentos emitidos originariamente en papel, de los que se hayan efectuado copias electrónicas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, se archivarán en su expediente o archivo municipal que les corresponda.

CUARTO.- A los efectos del cómputo de los plazos que afecten, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha y la hora de la publicación de los documentos mediante un sello electrónico de tiempo. Una vez transcurrido el plazo de exposición que le corresponda a cada caso, el documento expuesto en el Tablón Electrónico se eliminará inmediatamente, a ser posible de una forma automática, procediéndose a su archivo.

QUINTO.- El Tablón Electrónico de anuncios, el de edictos, así como el perfil de contratante, estarán disponibles las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la Web Municipal www.vila-real.es. En caso de que se prevea que no estuviera disponible en algún momento, se avisará con la máxima antelación que sea posible, tanto de esa circunstancia como de los medios alternativos disponibles para efectuar la consulta.

SEXTO.- Para garantizar el acceso a la información a todos aquellos ciudadanos que no dispongan de medios informáticos, el Tablón Electrónico también podrá consultarse desde terminales instalados en la sede del Ayuntamiento de Vila-real y en otros puntos de acceso electrónico que se determinen.

En el supuesto de que el Tablón Electrónico no estuviera operativo, se podrán consultar en las sedes municipales todos los anuncios, edictos y resto de documentos que estén en periodo de exposición, asegurando también de este modo el acceso a los mismos.

En cualquier caso, se garantizará el acceso a todas las personas y la ayuda necesaria para realizar una consulta efectiva.

SÉPTIMO.- El ciudadano que desee una copia impresa de alguno de los documentos expuestos, deberá solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, pudiéndose devengar si fuera el caso la tasa que en su momento estuviera estipulada.

OCTAVO.- El Tablón Electrónico deberá posibilitar el acceso en valenciano y en castellano, con los criterios de la disposición adicional sexta de la Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

NOVENO.- El Tablón Electrónico deberá estar adaptado a los estándares generalmente admitidos para lograr su accesibilidad a las personas de edad avanzada o con discapacidad auditiva o visual, mediante la puesta a su disposición dentro del mismo de los correspondientes sistemas de acceso a la información definidos en el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

DÉCIMO.- El Departamento de Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento prestará el apoyo informático y de infraestructura técnica que sea necesario para el correcto funcionamiento del Tablón Electrónico.

La Oficina de Atención y Trámites asumirá los servicios administrativos del Tablón Electrónico de anuncios enviados por otras Administraciones Públicas para su exposición, incluyendo los trabajos relativos a la compulsa de documentos en papel a electrónico, la inserción, el control de plazos, la retirada, la diligencia de exposición, la incorporación al expediente de su razón y resto de tareas asociadas.

Cada órgano gestor, departamento o servicio municipal asumirá los servicios administrativos de publicación en el Tablón Electrónico, con las mismas tareas indicadas en el párrafo anterior, de aquellos anuncios, edictos, licitaciones, adjudicaciones u otros documentos que a cada cual les corresponda según sus propias funciones.

UNDÉCIMO.- El presente decreto, que será inscrito en el libro de resoluciones de esta Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de dar cuenta del mismo al Pleno municipal en la primera sesión que celebre y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo legalmente establecido, entrará en vigor en el plazo de un mes desde dicha publicación.

Se dará cuenta del presente decreto a los responsables de todos los órganos municipales y se publicará en la web del Ayuntamiento de Vila-real

Lo dicta y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Vila-real, a 30 de junio de 2010.

EL ALCALDE,

ANTE MI : EL SECRETARIO

JUAN JOSE RUBERT NEBOT

MARTIN ORIHUEL DE LA MATA